



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial. (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Central**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

*Decreto-Ley.—Dictando reglas para evitar la depreciación de la propiedad inmueble y valores bursátiles.*

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

*Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.*

*Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.*

*Escuela Normal.—Convocatoria.*

**Administración Municipal**

*Edictos de Ayuntamiento.*

**Administración de Justicia**

*Cédulas de citación.*

**Anuncio**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**DECRETO-LEY**

El retraimiento del capital, debido a la actuación marxista del llamado Gobierno de Madrid, especialmente en cuanto afecta a la propiedad inmueble y valores bursátiles, da lugar a que en caso de obligada enajenación de bienes de esa clase, no se ofrezca su verdadero precio, con perjuicio de la persona que insta el procedimiento, del deudor y de quienes tengan algún derecho sobre los bienes. Para evitar, aunque sólo sea en parte, ese perjuicio,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Cuando se ejercite la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados conforme al procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, una vez que haya transcurrido el término de diez días señala-

do en la regla sexta del artículo citado, podrá pedir el actor en término de tres días que se le confiera la administración o posesión interina de la finca, con derecho a los frutos y rentas en la forma establecida en el párrafo segundo de dicha regla. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días, suspenderá el Juez, de oficio, el procedimiento hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, sin que pueda levantarse la suspensión, a no ser que lo pidan las partes y todos los que tengan algún derecho sobre la finca.

Si el acreedor fuese el Banco Hipotecario, transcurridos los dos días siguientes al del requerimiento aludido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, sin efectuarse el pago, podrá pedir en término de tres días el secuestro y la posesión interina de la finca, no pudiendo pedir la venta. Conferida la posesión o transcurrido el término de tres días se procederá como se previene en el último inciso del párrafo anterior.

Para hacer efectivos créditos hipotecarios, no podrá promoverse hasta el día primero de Octubre ex-

presado el procedimiento extrajudicial y si se hubiese iniciado quedará en suspenso hasta ese día, pudiendo pedir el acreedor la posesión interina de la finca ante el Tribunal a que se refiere en su párrafo segundo el artículo cuarto del presente Decreto, la que se concederá como dispone en su inciso primero el párrafo primero de este artículo.

Artículo segundo. Cuando se despachare ejecución en juicio ejecutivo seguido conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil y se hubiere procedido al embargo de inmuebles, una vez que el deudor haya sido citado de remate, se dictará providencia fijando el término de tres días para que el actor pida la administración o posesión interina de los inmuebles, si creyere convenirle, con el alcance que se expresa en el párrafo primero del artículo anterior. Transcurrido el término o conferida la posesión, se acordará en cuanto a los inmuebles, como se previene en el último inciso de dicho párrafo y notificada esta resolución, empezará a correr, respecto a los demás bienes embargados, el término establecido en el artículo mil cuatrocientos sesenta y uno de dicha Ley.

Artículo tercero. Si en ejecución de sentencia dictada en cualquier otro procedimiento civil o en procedimiento criminal se embargaran inmuebles, una vez tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, si fuese posible, se fijará un término de tres días para que el acreedor pida la administración o posesión íntegra de las fincas como se dice en el artículo primero, y conferida ésta o transcurrido el término sin pedirla, se acordará respecto a los inmuebles como dispone en su último inciso el párrafo primero del artículo primero.

Artículo cuarto. Todas las fincas adjudicadas en virtud de subasta celebrada después del dieciocho de Julio último, tanto en el procedimiento extrajudicial aludido en el artículo doscientos uno del Reglamento hipotecario, como en procedimientos judiciales civil o criminal o en el administrativo, bien se haya seguido éste para hacer efectivos créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio, podrán ser nuevamente subastadas a instancia del

deudor o de otra persona que al celebrarse aquella subasta tuviera cualquier derecho real sobre la finca, siempre que la pretensión se formule después del día treinta y uno de Enero y antes del primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Tribunal o funcionario que acordara la anterior subasta. Se entenderá que hasta el día primero de Octubre citado subsisten tales derechos reales, a no ser que hubieran sido cancelados por pago o por causas ajenas a la primitiva subasta. Si en la nueva subasta no se ofreciere mayor cantidad que en la anterior, se declarará definitiva la adjudicación anteriormente efectuada. Si se ofreciere mayor cantidad, una vez consignado el precio, se dictará auto declarando nula la primitiva enajenación y haciendo saber al deudor que dentro del tercer día otorgue la escritura de venta a favor del nuevo adjudicatario. El Juez dispondrá que sean abonadas al antiguo adquirente las cantidades expresadas en el artículo mil quinientos dieciocho del Código civil. Hasta el treinta y uno de Enero próximo podrá retraer el deudor la finca, o derecho enajenado, abonando el descubierto y gastos si se hubiese hecho la primitiva adjudicación al acreedor en pago de su crédito, y en otro caso abonará lo que previene el citado artículo mil quinientos dieciocho. Al efectuarse el retracto renacerán los gravámenes aludidos que no hubiesen sido cancelados por las causas antedichas, no quedando sometida su subsistencia al término antes fijado. El que inste la nueva subasta estará obligado a pagar los gastos expresados en los números primero y segundo del artículo mil quinientos dieciocho mencionado, y para la efectividad de esta obligación prestará fianza a satisfacción del Juez o funcionario ante el que presente la instancia.

Si la subasta primitiva se hubiera efectuado en el procedimiento extrajudicial mencionado, se presentará la instancia en el Juzgado a que las partes se hubieran sometido en la escritura, y en su defecto en el lugar donde la finca esté situada.

Artículo quinto. En los asuntos en curso que se hallen en trámite posterior a los mencionados en los tres primeros artículos, dictará el Juez providencia previniendo al

acreedor que en término de tres días puede pedir la administración o posesión interina de los inmuebles, como se establece en el párrafo primero del artículo primero, procediéndose después como en el mismo párrafo se dispone.

Lo establecido en cuanío a inmuebles en este artículo y los segundo y tercero será aplicable a los títulos de las deudas del Estado, la Provincia o el Municipio, u otras entidades oficiales, acciones y obligaciones emitidas por sociedades autorizadas para ello, los cuales si son al portador serán depositados en la Caja General de Depósito o en el Banco de España a disposición del Juzgado, entregándose al acreedor los resguardos después de testimoniados en autos para que perciba los dividendos o intereses, y si los títulos son nominativos se hará saber el embargo a la entidad emisora y que se autoriza al acreedor para que perciba los dividendos o intereses.

Dado en Salamanca a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobernador General del Estado en Orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Estado número 52, se interesa de las fundaciones de Beneficencia particular de esta provincia presenten a esta Junta provincial, dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente, sus presupuestos para el próximo año de 1937, en la forma que preceptúan los artículos 100 y 101 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y con apercibimiento de que si no lo hicieren así se propondrá al Protectorado la imposición de la multa a que se refiere la Orden de 6 de Enero de 1932.

El Gobernador civil.

Carlos Rodríguez de Rivera

# Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

# Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEON

MES DE NOVIEMBRE

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano.....	Astorga.....	Vega de Magaz.....	Bovina.....	0	3	0	3	0
Mal rojo.....	Sahagún.....	Villacintor.....	Porcina.....	5	0	3	0	2
Perineumonía.....	León.....	Castro.....	Bovina.....	2	0	2	0	0
Sarna.....	Riaño.....	Valderrueda.....	Caprina.....	25	0	25	0	0
Viruela.....	La Bañeza.....	San Esteban de Nogales.	Ovina.....	0	23	0	1	22

León, 12 de Diciembre de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

PROVINCIA DE LEON

MES DE NOVIEMBRE

*Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.*

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Vega de Magaz.....	Equina..	12	C. Bacteridiano.....	Anthracina.....	Bueno.
Idem.....	Bovina..	180	Idem.....	Idem.....	Idem.
<b>TOTALES</b>					
C. Bacteridiano.....	192				

León, 12 de Diciembre de 1936.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

## Escuela Normal

### CONVOCATORIA

Se convoca a todos los señores Maestros y Maestras de la capital y barrios anejos, para que concurren a la reunión que se celebrará el día 17 de los corrientes en el salón de actos de la Escuela Normal (Carretera de Asturias) a las once de la mañana.

El Director de la Normal, Ismael Norzagaray.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de I. P., Teófilo García.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Joarilla

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Por igual período se exponen las ordenanzas del repartimiento.

Joarilla, 9 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Eduardo Marcos.

### Ayuntamiento de Laguna Dalga

Prorrogado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento del año actual, para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Acordadas en principio varias transferencias de crédito, dentro de los diferentes capítulos y artículos del presupuesto de gastos de este Municipio y año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Laguna Dalga, 7 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Maximiliano de Paz.

-----  
*Ayuntamiento de  
Luyego*

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de éste Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento del 2 de Julio de 1934, para la contratación de obras y servicios municipales, y después de haber cumplido las formalidades expuestas en el mismo, se anuncia al público la subasta relativa a la Administración de los Arbitrios por carnes frescas en este Ayuntamiento, bajo el tipo de trescientas pesetas y por el tiempo de 1937 a 1938.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 27 del corriente mes, a las diez y media de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, en papel de oficio con póliza correspondiente ajustada al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a ellos la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza del 5 por 100 del tipo de la subasta con arreglo al pliego de condiciones de referencia.

El plazo para la presentación de los pliegos, regirá hasta el momento de dar comienzo a la subasta o a la vez para la apertura de los mismos los cuales se presentarán cerrados en cuya carpeta deberá estar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de administración del Arbitrio de carnes frescas» y con arreglo al siguiente:

*Modeto de proposición*

D.... vecino de.... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la Administración de carnes frescas, se comprometo a suministrar dicho arbitrio con sujeción a las citadas con-

diciones por la cantidad de.... fecha y firma del interesado.

Luyego, 6 de Diciembre 1936.—El Alcalde, Magín Fuente.

*Ayuntamiento de  
Santa Marina del Rey*

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días y al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes, confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1937:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Matricula industrial, por diez días.

Padrón de vehículos automóviles, por quince días.

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos, por quince días.

° ° °

Habiéndose instruido el correspondiente para llevar a cabo la transferencia de trescientas treinta pesetas acordada por el Ayuntamiento del capítulo 10, artículo 2.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, para atender al pago de los viajes ocasionados por el Ayuntamiento y los que se ocasionen, tanto más necesarios en las actuales circunstancias, queda expuesto al público dicho expediente, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Marina del Rey, 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

## Administración de justicia

*Cédulas de citación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López, en representación de la Sociedad Anónima «Antracitas de La Espina», domiciliada en esta capital, contra D. Luis Ariño París, domiciliado también últimamente en esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio de explotaciones mineras; por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita al referido demandado D. Luis Ariño París para

que el día trece del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, comparezca en el Juzgado—calle de ( ) 10—, con el fin de ( ) ver ( ) día y ( ) percier por ( ) declararlo ni



León, a nueve de Diciembre de 1936.—El Secretario Judicial, P. H., Angel Torices.

Núm. 566.—16,00 ptas.

*Cédula de citación*

El Sr. Juez municipal de este término en proveido del día dos del corriente mes, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal sito en este pueblo casa de Ayuntamiento, planta alta, a las catorce horas del día ocho del próximo mes de Enero. Como se desconoce el paradero del denunciante lesionado Rafael Rodríguez Eiro, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Edrada, Ayuntamiento de Parada del Sil y últimamente domiciliado en Castrotierra de la Valduerna, cuyas lesiones le fueron causadas por Etelvina Cabello de veintidós años de edad, natural de Castro Tierra de la Valduerna, domiciliada en el mismo, se cita al expresado Rafael Rodríguez Eiro, por medio de la presente, para que comparezca en el sitio, día y hora citado, para asistir a dicho juicio de faltas; pues de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Riego de la Vega a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santos Martínez.

## ANUNCIO PARTICULAR

extraviado las Libres 4, 14.406, 20.874 y de Piedra y Caja de n... hace público... no se... ra, se... mismas... eras.



Núm. 569.—16,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial